

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/132/2023
08 de agosto de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Frago López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/132/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracciones XI y XXII, 14, 17 fracción VII y XII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar**
Único. Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la desclasificación de información reservada en las solicitudes de acceso a la información pública 01180119 y 01180219.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las

fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los numerales 13 fracción XXII y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** En el año 2019 se recibieron las solicitudes de acceso a la información pública 01180119 y 01180219 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde la persona peticionaria formuló la misma petición, requiriendo conocer lo siguiente:

"Quisiera obtener una copia simple del expediente 540/2019 del Juzgado Sexto Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

De preferencia en versión electrónica para poder descargarla por este medio." (Sic)

- 2) **Requerimientos primigenios de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de los Juzgados Baja California, se identificó que el área jurisdiccional competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, fue el Juzgado Sexto Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. Por tanto, mediante el oficio 2677/UT/MXL/2019 de fechas ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia requirió a la referida área la entrega de la información conforme a su resguardo archivístico.
- 3) **Respuestas al requerimiento.** Mediante oficio 201/2019 recibido en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, la persona Titular del Juzgado Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California comunicó que en el expediente solicitado, se encontraba pendiente de realizar la notificación ordenada a la persona señalada en calidad de presunta demandada, es decir, aún no se había cumplido con una de las formalidades esenciales del procedimiento cuya realización era un imperativo legal para que pudiera proceder a su divulgación a través de la versión pública correspondiente.
- 4) **De la clasificación de la información como reservada.** Derivado de las consideraciones expuestas por el área jurisdiccional correspondiente, este Comité determinó sesionar de manera extraordinaria el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve y fue, mediante el acta 60/2019 en donde se analizaron las razones, los fundamentos expresados por el área jurisdiccional responsables y en donde se realizó una prueba de daño, que sirvió como insumo para que este Comité considerara que existían elementos suficientes para confirmar que el documento solicitado encuadraba en los supuestos de

clasificación de información reservada previstos en las fracciones IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Para realizar el análisis, la prueba de daño prevista en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se buscó acreditar lo siguiente:

- I.- Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, se tomó en consideración que el documento requerido en la solicitud que nos ocupa, consiste en un trámite de carácter jurisdiccional en el que aún no había sido notificada la persona en contra de quien se dirigieron los medios preparatorios a juicio, por tal motivo, divulgar la información solicitada vulneraría la conducción del expediente en comento, así como los derechos del debido proceso.

Con estas características se acreditan los supuestos previstos en el punto trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que dice:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Ya que, de manera concreta en el acta 60/2019 se expusieron los motivos, argumentos y fundamentos por los cuales se consideró que reservar la información, fue la medida más adecuada para permitir el trámite del procedimiento jurisdiccional, debido a que divulgar la información solicitada vulneraría la conducción del expediente, así como los derechos del debido proceso. Debido a ello, se debían observar los presupuestos procesales que dan validez al procedimiento y la oportunidad de que la persona en calidad de presunta demandada realice su declaración.

Tal confirmación se fundó en que se actualizaron los supuestos normativos previstos en las fracciones IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que contempla la clasificación de la información como reservada, especialmente al actualizarse los supuestos siguientes:

1. Se trata de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil;
2. No se han notificado a la persona en calidad de presunta demandada;
3. No se han cumplido los presupuestos procesales que dan validez al procedimiento ni se ha dado oportunidad a la persona en contra de quien se dirigió el trámite legal en cuestión de que realice su declaración.

De manera que, al realizar la prueba de daño, se encontraron elementos suficientes para considerar que el divulgar la información representa un riesgo real de afectación al debido proceso, lo que acarrea un riesgo o perjuicio que supera el interés público de que se difunda y a su vez, que se consideró el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio manifestado.

- 5) **Periodo de clasificación de información reservada en el acta 60/2019.** Conforme a las circunstancias particulares del caso, este Comité acordó que la clasificación de la información reservada debería permanecer así mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, hasta en tanto la persona en calidad de presunta demandada esté debidamente notificada de las actuaciones y concluyan los medios preparatorios a juicio por resolución firme que cause estado. Igualmente, se determinó, que la solicitud en cuestión, ingresaría al índice de los expedientes clasificados como reservados del área jurisdiccional de origen, conforme lo establece el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 6) **De la notificación realizada a la persona peticionaria.** Mediante el oficio 02847/UT/MXL/2019 de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia notificó a la persona peticionaria las respuestas rendidas por el Juzgado Sexto Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, adjuntando el oficio 201/2019 y el acuerdo de reserva correspondiente.
- 7) **Acciones realizadas por la Unidad de Transparencia.** De acuerdo a las facultades previstas en la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 30 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Poder Judicial de Baja California, la Unidad de Transparencia, dio seguimiento al índice de expedientes clasificados como reservados.

Por tal motivo, la Unidad de Transparencia giró el oficio número **1316/UT/2023**, el día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, dirigido a la persona Titular del Juzgado Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, recibido en el área jurisdiccional responsable el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, requiriendo para que dentro del plazo de cinco días hábiles, informara si prevalecen o no las circunstancias que dieron origen a la clasificación de la información como reservada.

En contestación al oficio mencionado en el párrafo anterior, la persona Titular del Juzgado Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, envió a la Unidad de Transparencia el oficio **170/2023**, recibido en la Unidad el día siete de agosto del año dos mil veintitrés, desprendiéndose de dicha misiva que se han extinguido las causas que dieron origen a la clasificación de la información como reservada, debido a que el expediente solicitado por la persona peticionaria se encuentra concluido.

- 8) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 9) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11, fracción XVI del artículo 13 y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 10) **Análisis de fondo.** En atención a las constancias que se tienen a la vista, este Comité considera que al actualizarse el supuesto previsto en la fracción I del artículo 161 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en concordancia con lo establecido en la fracción I del numeral Décimo Quinto y la fracción I de la disposición prevista en el Décimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, se procederá a la **desclasificación de información reservada**.

Ahora bien, la información solicitada de las constancias que integran el expediente 540/2019 radicado ante el Juzgado Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, la cual constituyen información pública; por lo que, todos los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del área jurisdiccional competente, en todo momento se encuentran disponibles para su consulta.

Esta autoridad tiene un firme compromiso de garantizar el acceso a la información pública de toda persona, así como de atender con el debido cuidado el tratamiento de información cuando esta forme parte de litigios o de cualquier otro supuesto previsto en los capítulos de "Clasificación de información" tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la desclasificación de la información clasificada como reservada sobre el expediente que fue solicitado en el folio de las solicitudes de acceso a la información **01180119** y **01180219** del año dos mil diecinueve.

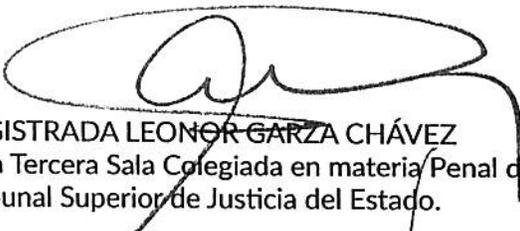
SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia adecuar el índice de los expedientes clasificados publicados en el Portal de esta institución y notificar al área jurisdiccional responsable, haciendo entrega de una copia simple sobre la presente determinación.

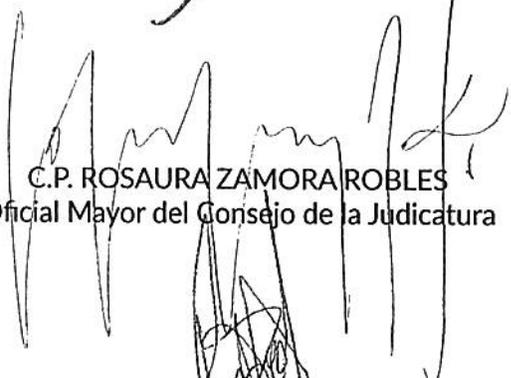
TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar por estrados el contenido de la presente acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona**

solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.


MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado


MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.


C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura


LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/132/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.